

SEGUNDA ÉPOCA

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 1

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad.

RRV-12/84-5272/83.- Parte Actora: Rosa Cañón de Andrade.- 4 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Francisco Campos Salgado.

RRV-570/85-3986/85.- Parte Actora: Eduardo Tirán Arroyo.- 4 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-219/86-5223/85.- Parte Actora: Mónica Seas de la Cruz.- 5 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-187/85-7961/84.- Parte Actora: Amalia V. Uribe Martínez.- 5 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-142/81-11095/80. Parte Actora: Raúl Alfredo Hudlet Yáñez.- 7 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 4 de junio de 1987.

G.O.D.D.F., junio 29, 1987

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 2

RECIBO CONSOLIDADO. DEFINITIVIDAD DEL.- El recibo consolidado expedido por la Tesorería del Distrito Federal constituye un acto definitivo que, de no estar debidamente fundado y motivado, causa agravio al contribuyente.

RRV-257/86-5617/85.- Parte actora: Alberto Juan Abreu Rivas.- 11 de septiembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-254/86-5517/85.- Parte actora: Odilón Calderón Ramírez.- 11 de septiembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-64/82-1796/82.- Parte actora: Salvador Fernández Uranga.- 17 de octubre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Francisco Adán C.

RRV-100/82-4685/82.- Parte actora: Amelia Rojas Hernández.- 21 de octubre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso .- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar.

RRV-149/86-5723/86.- Parte actora: Abraham Morales Rascón.- 5 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 4 de junio de 1987.

G.O.D.D.F., junio 29, 1987

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 3

DEMANDA. EXTEMPORANEIDAD DE LA.- Es a cargo de las autoridades demandadas demostrar que se presentó en forma extemporánea la demanda de nulidad, así como también exhibir el documento fehaciente que sirva de base para establecer con toda exactitud el día en que se hizo sabedor el actor de la resolución que impugna, ya que esa fecha no debe inferirse a base de conjeturas, sino que tiene que demostrarse plenamente.

RRV-441/85-2111/85.- Parte actora: Jilsa, S.A. 26 de septiembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Francisco Campos Salgado.

RRV-284/86-5665/85.- Parte actora: Emelia Herrera Guzmán.- 26 de septiembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-575/85-5948/84.- Parte actora: Ramiro Carrasco Reyes.- 21 de octubre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-343/85-1797/85.- Parte actora: Inmobiliaria Dafa, S.A.- 4 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-341/85-2034/85.- Parte actora: Jesús Moctezuma Anaya.- 4 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Martha Arteaga Manrique.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 4 de junio de 1987.

G.O.D.D.F., junio 29, 1987

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 4

IMPUESTO PREDIAL, EXENCION PARCIAL DEL PAGO DEL.- Los trabajadores al servicio del Estado que adquieran inmuebles para su habitación por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado , o los construyan con créditos administrados por esa Institución, quedarán exentos del pago del impuesto predial, por el doble del crédito otorgado y hasta por la suma de diez veces el salario mínimo en el Distrito Federal, elevado al año, según lo determina el artículo 118 de la Ley que rige a ese Instituto, y como dicho cuerpo normativo tiene el carácter de federal, por haberlo emitido el Congreso de la Unión, su jerarquía es superior a la de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, que es de aplicación local, aunque también provenga del propio Congreso de la Unión, en cumplimiento de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RRV-31/86-4189/85.- Parte actora: José Ascencio Heredia Sánchez.- 18 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-257/85-677/85.- Parte actora: María Alicia Rocío Núñez Belmonte.- 7 de abril de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-261/85-837/85.- Parte actora: Manuel Enríquez Castañeda.- 24 de octubre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Sergio Hernández Méndez.

RRV-333/85-1247/85.- Parte actora: Ma. Victoria Olavarrieta Carmona.- 7 de abril de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Martha Arteaga Manrique.

RRV-265/86-4909/85.- Parte actora: Carmen Angélica Acuña Quevedo.- 7 de abril de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 21 de abril de 1988.

G.O.D.D.F., mayo 9, 1988

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 5

REVOCACION. NO DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD SI NO CONSTA LEGALMENTE NOTIFICADA.- En virtud de ser un acto administrativo recurrible, la revocación del acto impugnado no da lugar al sobreseimiento en el juicio de nulidad, si no es notificada en los términos del artículo 134, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

RRV-520/86-3273/86 (sic).- Parte actora: Eulalia Vicente Vidal de Braver.- 20 de julio de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

RRV-1223/86-3963/86.- Parte actora: José Roa Sierra.-20 de julio de 1987.-Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-530/86-2555/86 (sic).- Parte Actora: Eduardo López Palomino.- 15 de julio de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Fabián Bautista Ortiz.

RRV-734/86-5187/86.- Parte actora: María Vida Arozamena Sierra de Diego.- 14 de julio de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar.

RRV-584/86-3843/86.- Parte actora: Ricardo Chaparro Navarrete.- 15 de julio de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic Fabián Bautista Ortiz.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 31 de mayo de 1988.

G.O.D.D.F., junio 20, 1988

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCAFD
Tesis: S.S./J. 6

FIRMA AUTOGRAFA. ES INDISPENSABLE EN TODO ACTO DE AUTORIDAD.- Para que una resolución administrativa obligue jurídicamente a los particulares, debe contener la firma autógrafa, y no facsimilar, de la autoridad que la emita.

RRV-3202/86-7367/86.- Parte actora: Josefina Gándara de Steta.- 21 de agosto de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-1932/86-2881/86.- Parte actora: Teresa Martínez Rodríguez.- 11 de agosto de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Sergio Hernández Méndez.

RRV-1065/84-5688/84.- Parte actora: Margarita Medina Gutiérrez.- 3 de octubre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-1149/84-6848/84.- Parte actora: Sofía Carrasco Santillán.- 31 de octubre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-1922/86-5282/86.- Parte actora: Tomás Gutiérrez Torres.- 15 de septiembre de 1987. Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 2 de junio de 1988.

G.O.D.D.F., junio 27, 1988

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 7

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, LA. NO CAE EN LOS SUPUESTOS DE PROHIBICION DE EXENCION ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 28 Y 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Si bien es cierto que los artículos 28 y 115 fracción IV de la Constitución prohíben la exención de impuestos dentro del territorio nacional, también lo es que el régimen fiscal que corresponde a la Universidad Nacional Autónoma de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de su Ley Orgánica, es el de una no sujeción impositiva, figura distinta de la exención, toda vez que ésta es la forma jurídica tributaria en virtud de la cual se eliminan de la regla general de no causación, por razones de equidad, de conveniencia o de política económica, ciertos hechos o situaciones imponibles, traducándose esto en un privilegio que se otorga al sujeto de un impuesto. En cambio en la no sujeción impositiva, la obligación fiscal no nace porque no existe una adecuación a la hipótesis normativa y, en el caso concreto, no se realiza el hecho generador del tributo. En tales condiciones, no puede considerarse derogado el numeral que de la invocada Ley Orgánica se ha precisado, puesto que entraña el caso evidente de la no sujeción impositiva y no el de la exención que dichos preceptos constitucionales rechazan.

RRV-622/85-3732/85.- Parte actora: Universidad Nacional Autónoma de México.- 7 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-614/85-3602/85.- Parte actora: Universidad Nacional Autónoma de México.- 2 de febrero de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-195/86-5101/85.- Parte actora: Universidad Nacional Autónoma de México.- 23 de septiembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria:- Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-696/85-4804/85.- Parte actora: Universidad Nacional Autónoma de México.- 28 de noviembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-445/85-2586/85.- Parte actora: Universidad Nacional Autónoma de México.- 2 de febrero de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 16 de junio de 1988.

G.O.D.D.F., julio 4, 1988

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 8

MOTIVACION Y FUNDAMENTACION, SU ESTUDIO DE OFICIO.- Basta que el actor manifieste en su demanda que el acto impugnado carece de fundamentación y motivación, para que las Salas de este Tribunal de oficio, realicen en las sentencias que pronuncien un examen exhaustivo de las consideraciones y fundamentos de derecho que sirvieron de sustentación al acto que dio origen al respectivo juicio de nulidad.

RRV-2831/87-2067/87.- Parte actora: Humberto Romero Cándano.- 19 de mayo de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-2911/87-2967/87.- Parte actora: Jesús Arturo Martinelli Aranzubia.- 19 de mayo de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-2514/87-305/87.- Parte actora.- Victoria Eugenia Ramírez I. de Mondragón.- 19 de mayo de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar.

RRV-3684/87-3785/87.- Parte actora: Everardo Morín Gómez.- 19 de mayo de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Fabián Bautista Ortiz.

RRV-1911/87-12386/86.- Parte actora: Víctor Manuel Salas Franco.- 26 de mayo de 1988.- Unanimidad de 5 votos: Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 19 de octubre de 1988.

G.O.D.D.F., noviembre 14, 1988

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 9

EXENCION DEL PAGO DE IMPUESTOS, REVOCACION DE LA.- Cuando al amparo de la Ley vigente, el particular ha obtenido la exención del pago de un impuesto en virtud de encontrarse comprendido en la hipótesis correspondiente y por reformas posteriores se prohíbe toda exención, no puede revocarse el beneficio ya otorgado invocando dichas reformas pues, de no respetarse la exención de que ya disfruta el causante, se aplicarían normas jurídicas en forma retroactiva en perjuicio del gobernado, y, por lo mismo, tal revocación carecería de la legalidad necesaria para la validez de un acto de autoridad.

RRV-2424/86-5815/86.- Parte actora: Marcos Rodríguez Rossainz.- 21 de abril de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario.- Lic. Raúl Nava Alcázar.

RRV-3003/87-1843/87.- Parte actora: José Gutiérrez Hernández.- 26 de abril de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

RRV-2661/87-12632/86.- Parte actora: Concepción Espinoza Arellano.- 3 de mayo de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-1284/87-9753/86.- Parte actora: Armando Oliva López.- 4 de mayo de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar.

RRV-3372/87-3898/87.- Parte actora: Blas Roberto A. Baumgarten Rivas.- 10 de mayo de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Sergio Hernández Méndez.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 19 de octubre de 1988.

G.O.D.D.F., noviembre 14, 1988

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 10

AGRAVIOS EN LA REVISION, DESESTIMACION DE LOS.- Si la parte recurrente hace valer como agravios ante la Sala Superior cuestiones que no fueron alegadas como motivo de anulación o que no se expusieron en el escrito de contestación de la demanda, deben desestimarse por no haber formado parte de la litis; igualmente, aquellos que no combaten los fundamentos y motivos legales en los que la Sala Ordinaria sustentó la sentencia recurrida.

RRV-541/87-5256/86.- Parte actora: J. Eduardo López y Gallegos.- 17 de marzo de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-641/87-10027/86.- Parte actora: Río Chico, S.A., Felipe Sánchez Arreola.- 17 de marzo de 1988. Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-681/87-11575/86.- Parte actora: Salvador López López.- 17 de marzo de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-201/87-7736/86.- Parte actora: Juan Meurs Limón.- 17 de marzo de 1988.- Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo. Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-1601/87-13586/86.- Parte actora : Marion Rasch Vda. de Kunhardt.- 21 de abril de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 19 de octubre de 1988.

G.O.D.D.F., noviembre 14, 1988

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 11

SENTENCIAS. CITACION DE OFICIO DE TESIS DE JURISPRUDENCIA EN LAS.- Como de acuerdo con lo que determinan los artículos 192 y 193 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, las tesis de jurisprudencia sustentadas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales Colegiados de Circuito de Amparo, son de observancia obligatoria tanto para los Tribunales Federales, como para los del Fuero Común, si las Salas de este Tribunal invocan de oficio en sus resoluciones esas tesis, no obstante que ninguna de las partes las hayan mencionado durante el juicio de nulidad, esto no implica que exista suplencia alguna de la demanda, ni que se altere la litis planteada.

RRV-3974/87-3399/87.- Parte actora: Josefina C. de Flores y Cprs.- 5 de abril de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Fabián Bautista Ortiz.

RRV-4571/87-4979/87.- Parte actora: Cointa Estévez Casiano. (Estévez Maximiliano Delfino).- 26 de abril de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-5431/87-7619/87.- Parte actora: Adalberto Falcón Mendoza.- 26 de abril de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-3811/87-3139/87.- Parte actora: Alejandro Rosenstein Azculay.- 10 de mayo de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-4191/87-4399/87.- Parte actora: Plácido Sandoval Jiménez.- 12 de mayo de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente.- Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 19 de octubre de 1988.

G.O.D.D.F., noviembre 14, 1988

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 12

IMPUESTO PREDIAL. REVOCACION DE EXENCIONES DEL.- Las exenciones concedidas a los particulares con motivo de los préstamos para compra o construcción de vivienda otorgados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando son revocados por parte de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, producen agravio a las particulares, ya que se trata de resoluciones favorables a éstos que sólo pueden ser nulificadas mediante juicio ante este Tribunal, en términos del artículo 21 fracción VI de la Ley de la Materia.

RRV-494/88-8941/87.- Parte actora: Dora Lourdes Cadena Rojo.- 3 de noviembre de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar.

RRV-614/88-8947/87.- Parte actora: Isabel Yolanda Torres Sulik.- 3 de noviembre de 1988.- Unanimidad de 5 votos: Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar.

RRV-161/89-5422/88.- Parte actora: Servio Tulio Guillén.- 26 de abril de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-1982/88-2954/88.- Parte actora: Moisés Juan Lara Pérez.- 21 de junio de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-563/89-5865/88.- Parte actora: Graciela E. García Almeida.- 28 de junio de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 4 de octubre de 1989.

G.O.D.D.F., noviembre 6, 1989

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 13

ZONIFICACION DEL USO DEL SUELO. CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO LA CONSTANCIA DE.- Las constancias de zonificación del uso del suelo constituyen resoluciones definitivas que pueden ser impugnadas ante este Tribunal, porque impiden al particular, cuando son negativas, continuar con el procedimiento para obtener la licencia correspondiente, situación que le causa agravios de conformidad con la fracción I del artículo 21 de la Ley que rige a este Organismo Jurisdiccional.

RRV-385/86-845/86.- Parte actora: Leslie Newmann.- Fecha: 29 de enero de 1987.- Unanimidad de 5 votos: Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-811/88-10072/86.- Parte actora: Leopoldo Arenal Medina.- Fecha: 4 de enero de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-941/88-8624/87.- Parte actora: Federico Kohler Ramos.- Fecha: 11 de enero de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-1682/88-4161/88.- Parte actora: Celia Vega Valverde.- Fecha: 25 de enero de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-1212/88-327/88.- Parte actora: María Teresa Gutiérrez.- Fecha: 1° de febrero de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Sergio Hernández Méndez.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 4 de octubre de 1989.

G.O.D.D.F., noviembre 6, 1989

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 14

MULTAS. DEBEN EXPONERSE LAS RAZONES QUE DETERMINEN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN LAS.- Para la correcta imposición de una multa no basta la simple cita del precepto legal en que se funde; para ello, es menester que las autoridades razonen pormenorizadamente los hechos motivo de la infracción, cuantificándola entre el mínimo y el máximo que para cada caso se indique, tomando en consideración la gravedad de la violación a la norma concreta, las condiciones económicas del sujeto, el grupo a que pertenezca el giro o establecimiento y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción.

RRV-863/86-1173/86.- Parte actora: Reyes Pastrana Martínez.- Fecha: 30 de junio de 1987.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

RRV-612/88-5101/87.- Parte actora: Cía. Operadora de Teatros, S.A. (Gerardo Flores Méndez).- Fecha: 28 de junio de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Sergio Hernández Méndez.

RRV-201/89-5517/88.- Parte actora: Francisco de Eguilaz y Unzueta.- Fecha: 12 de julio de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-473/89-6247/88.- Parte actora: Manuel Iglesias Rodríguez.- Fecha: 5 de julio de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

RRV-713/89-6352/88.- Parte actora: José Del Valle Caso.- Fecha: 12 de julio de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 4 de octubre de 1989.

G.O.D.D.F., noviembre 6, 1989

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 15

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA. NO ES SUJETO DE LA RELACION TRIBUTARIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS EN EL DISTRITO FEDERAL.- Si bien es cierto que los artículos 28 y 115 fracción IV de la Constitución prohíben la exención de impuestos, también lo es que el régimen fiscal que corresponde a la Universidad Autónoma Metropolitana, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de su Ley Orgánica, es el de una no sujeción impositiva, figura distinta de la exención, toda vez que ésta es la forma jurídica tributaria en virtud de la cual se eliminan de la regla general de no causación, por razones de equidad, de conveniencia o de política económica ciertos hechos o situaciones impositivos, traduciéndose esto en un privilegio que se otorga al sujeto de un impuesto. En cambio, en la no sujeción impositiva, la obligación fiscal no nace porque no existe una adecuación a la hipótesis normativa y, en el caso concreto, no se realiza el hecho generador del tributo. En tales condiciones, no puede considerarse derogado el numeral que de la invocada Ley Orgánica se ha precisado, puesto que entraña el caso evidente de la no sujeción impositiva y no el de la exención que dichos preceptos constitucionales rechazan.

RRV-4294/87-2633/87.- Parte actora: Universidad Autónoma Metropolitana.- Fecha: 2 de agosto de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcazar.

RRV-5204/87-6469/87.- Parte actora: Universidad Autónoma Metropolitana.- Fecha: 30 de agosto de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Fabián Bautista Ortiz.

RRV-521/88-8839/87.- Parte actora: Universidad Autónoma Metropolitana.- Fecha: 23 de noviembre de 1988.-Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-1642/88-2972/88.- Parte actora.- Universidad Autónoma Metropolitana.- Fecha: 21 de junio de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-1733/88-6828/84.- Parte actora: Universidad Autónoma Metropolitana.- Fecha: 11 de enero de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 11 de octubre de 1989.

G.O.D.D.F., noviembre 6, 1989

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 16

SILENCIO ADMINISTRATIVO. PLAZO PARA DAR CONTESTACION A LAS PETICIONES DE LOS PARTICULARES.- Cuando las autoridades del Departamento del Distrito Federal incurran en la falta de contestación prevista en el numeral 21, fracción III de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es facultad de este Organismo Jurisdiccional, en términos del artículo 79, fracción III de la Ley en cita, fijar al arbitrio del juzgador, un plazo para que aquéllas den contestación congruente a las peticiones de los particulares, tomando en cuenta la naturaleza del asunto.

RRV-283/88-7932/87.- Parte actora: Miguel Cruz García.- Fecha: 3 de noviembre de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-192/88-6672/87.- Parte actora: Antonio Páez Bonilla.- Fecha: 16 de noviembre de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Sergio Hernández Méndez.

RRV-1852/88-4099/88.- Parte actora: Robert Alma Remes de.- Fecha: 15 de marzo de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-93/89-5313/88.- Parte actora : Martín Bautista.- Fecha: 29 de marzo de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

RRV-2051/88-3293/88.- Parte actora: Inmobiliaria Santa María, S.A.- Fecha: 26 de abril de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo - Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 18 de octubre de 1989.

G.O.D.D.F., noviembre 6, 1989

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 17

INTERES JURIDICO. LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, NO ES LA UNICA PRUEBA PARA ACREDITAR EL.- No se debe sobreseer el juicio por falta de interés jurídico del actor, por el hecho de que éste no presente como prueba la licencia de funcionamiento, ya que puede allegar otros elementos de convicción para demostrar su interés jurídico.

RRV-04/89-3413/88.- Parte actora: Cia. Operadora de Teatros, S.A. (Eduardo Rivadeneyra Farrera).- 26 de abril de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Fabián Bautista Ortiz.

RRV-173/89-812/87.- Parte actora: Estacionamientos de la Ciudad, S.A. de C.V. (Antonio Sobrado Paz).- 26 de abril de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

RRV-342/89-5971/88.- Parte actora: Morán Bar Restaurant, S.A. (Manuel Pérez Casal).- 21 de junio 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-561/89-296/89.- Parte actora: María Francisca Ochoa Carrillo.- 21 de junio de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-92/89-804/87.- Parte actora: Estacionamientos de la Ciudad, S.A. de C.V. (Antonio Sobrado Paz).- 28 de junio de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Sergio Hernández Méndez.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 18 de octubre de 1989.

G.O.D.D.F., noviembre 6, 1989

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCAFD
Tesis: S.S./J. 18

VALOR CATASTRAL. ACTUALIZACION DE LA BASE DEL.- La fijación o actualización del valor catastral de los inmuebles, que en virtud del artículo 18 de la Ley de Hacienda Local compete a la Tesorería del Distrito Federal, se debe dar a conocer de manera individualizada a cada contribuyente, y razonar conforme a la citada Ley el procedimiento que se siguió para obtener dicho valor, asentando expresamente las circunstancias especiales, las razones particulares, o las causas legales inmediatas que se hayan tenido en consideración para llegar a dicha determinación, la que se deberá notificar al contribuyente, especificando, en su caso, la fracción o las fracciones del artículo 18 de dicho ordenamiento y los demás preceptos legales que sirvieron para apoyarla, pues de lo contrario el acto es ilegal, y debe nulificarse por carecer de la motivación y fundamentación requeridas en todo acto de autoridad.

RRV-2791/87-8049/86.- Parte actora.- Florencio Hernández del Angel.- Fecha: 19 de mayo de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-3814/86-8765/86.- Parte actora: María Guízar Murguía.- Fecha: 28 de abril de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar.

RRV-972/87-1297/86.- Parte actora: Ernesto Schettino Maimone Sucesión de Antonio Maimone Díaz.- Fecha: 28 de abril de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Sergio Hernández Méndez.

RRV-2783/87-15252/86.- Parte actora: Guadalupe Cornejo Blancas.- Fecha: 21 de abril de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

RRV-2803/87-2374/87.- Parte actora: Arturo Gándara Chacón.- Fecha: 21 de abril de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 31 de octubre de 1989.

G.O.D.D.F., noviembre 13, 1989

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 19 (DCR-2/90)

RECURSO DE RECLAMACION ANTE LA SALA SUPERIOR. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE INTERPONE EN CONTRA DE ACUERDOS DE TRAMITE. EL.- De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley que rige a este Tribunal, el recurso de reclamación interpuesto en contra de una providencia o acuerdo de trámite debe interponerse ante la Sala Ordinaria de adscripción del Magistrado o Presidente que haya dictado el acuerdo recurrido, en consecuencia, si dicho recurso se interpone con este motivo ante la Sala Superior, es improcedente.

Contradicción de resoluciones DCR-2/90, en relación con los recursos de reclamación 4/89-2594/89 y 11/89-2624/89.- Unanimidad de votos.-Ponente: Magistrado Licenciado Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Licenciada Laura Emilia Aceves Gutiérrez.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 9 de mayo de 1990.

*G.O.D.D.F., junio 4, 1990
Fe de erratas en la G.O.D.D.F., agosto 13, 1990*

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 20

ACTAS DE INSPECCION, IMPROCEDENCIA DEL JUICIO EN CONTRA DE LAS.- Las actas de inspección por sí mismas no generan perjuicio alguno, pues su contenido queda sujeto a su posterior calificación; es decir, son los antecedentes sobre los cuales la autoridad administrativa dictará su resolución definitiva. Por tanto, en el juicio en contra de dichas actas de inspección, opera la causal de improcedencia prevista por el artículo 71 fracción V, de la Ley que regula este Tribunal.

RRV-69/81-10042/80.- Parte actora: Restaurantes Nápoli, S.A.- Fecha: 2 de diciembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-193/81-9762/80.- Parte actora : Koratex, S.A. Fecha: 5 de diciembre de 1986.- Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-803/89-348/89.- Parte actora: Eduardo Pedro Kuri.- Fecha: 15 de noviembre de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-1804/89-1872/89.- Parte actora: Hoteles Camino Real, S.A. de C.V., Hotel Galería Plaza (Rubén Ruiz A.).- Fecha: 7 de febrero de 1990.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Fabián Bautista Ortiz.

RRV-111/90-3429/89.- Parte actora: Teresita del Niño Jesús Sandoval Vázquez.- Fecha: 30 de mayo de 1990.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 19 de setiembre de 1990.

G.O.D.D.F., octubre 15, 1989

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 21

GOCE DE LOS DERECHOS INDEBIDAMENTE AFECTADOS, RESTITUCION DEL.- Cuando la sentencia resuelva que es conducente restituir al demandante en el goce de los derechos que indebidamente le hayan sido afectados, la autoridad demandada está obligada a proceder en los términos de dicha sentencia, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley que regula este Tribunal.

RRV-2023/89-2482/89.- Parte actora: Ma. Teresa Rodríguez Espinoza.- Fecha: 21 de febrero de 1990.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-1983/89-2498/89.- Parte actora: Melchor San Juan Cardón.- Fecha: 21 de febrero de 1990.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-42/90-3088/89.- Parte actora: Maricela Hernández Sánchez.- Fecha: 14 de marzo de 1990.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria: Lic. Laura E. Aceves Gutiérrez.

RRV-21/90-3192/89.- Parte actora: Eduardo Alejo Ham.- Fecha: 18 de abril de 1990.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-172/90-3714/89.- Parte actora: Guillermo del Castillo Gallardo.- Fecha: 25 de abril de 1990.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Héctor Hernández Schauer.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 25 de setiembre de 1990.

G.O.D.D.F., octubre 15, 1990

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 22

SUMARIO DE ADEUDOS FISCALES. DEFINITIVIDAD DEL.- Como el sumario de adeudos fiscales determina en cantidad líquida una obligación fiscal y da las bases para su liquidación, se trata de una resolución definitiva, en contra de la cual procede el juicio de nulidad si no reúne los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con el artículo 21 fracción II de la ley que regula este Tribunal.

RRV-4392/87-4755/87.- Parte actora: Ma. Elena Reyna Cruz.- Fecha: 16 de agosto de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Sergio Hernández Méndez.

RRV-924/88-1835/88.- Parte actora: Julia Flores.- Fecha: 7 de diciembre de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Fabián Bautista Ortiz.

RRV-1421/88-2034/88.- Parte actora: Rodrigo Fernández Mejía (Arturo Moreno Carrillo y Juan José Aguilar Esqueda).- Fecha: 7 de diciembre de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-1483/88-2586/88.- Parte actora: Alfredo Atala Boulos.- Fecha: 7 de diciembre de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

RRV-94/89-5735/88.- Parte actora: Alfonso Cortés García.- Fecha: 21 de junio de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 25 de septiembre de 1990.

G.O.D.D.F., octubre 15, 1990

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 23

RESOLUCIONES Y ACTOS DE AUTORIDAD DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS. LAS.- Las resoluciones y actos de autoridad notificados a un particular que afecten sus intereses jurídicos, deben estar debidamente fundados y motivados. De lo contrario, procede declarar su nulidad, sin que se consideren convalidados en la contestación de la demanda o en instancia posterior de la autoridad.

RRV-1732/89-2489/89.- Parte actora: Delia Cruz Jiménez de Camacho.- Fecha: 17 de enero de 1990.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Héctor Hernández Schauer.

RRV-1874/89-2143/89.- Parte actora: Rolando Rodríguez Pérez.- Fecha: 21 de febrero de 1990.- Unanimidad de 5 votos.- Ponentes Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Ramón González Sánchez.

RRV-2033/89-3065/89.- Parte actora: Mariano Díaz Delgado.- Fecha: 28 de febrero de 1990.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

RRV-202/90-3351/89.- Parte actora: Maurilio Castorena Popoca.- Fecha: 2 de mayo de 1990.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria: Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.

RRV-141/90-3238/89.- Parte actora: Félix Ramírez Espinoza.- Fecha: 6 de junio de 1990.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 7 de noviembre de 1990.

G.O.D.D.F., diciembre 3, 1990

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 24

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. APLICACION SUPLETORIA DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN EL.- Los juicios en materia fiscal que se promuevan ante este Tribunal, se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala la Ley de la Materia. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a dicho ordenamiento, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, atento a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley que rige a este Organismo Jurisdiccional.

RRV-363/88-5862/87.- Parte actora: María Caso Robles.- Fecha: 16 de noviembre de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-1354/88-3073/88.- Parte actora: José Vázquez Piñeiro.- Fecha: 23 de noviembre de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar.

RRV-1894/88-4713/88.- Parte actora: Ma. del Rosario G. de Toledo.- Fecha: 8 de marzo de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Raúl Nava Alcázar.

RRV-1971/88-704/87.- Parte actora: Hermelinda Velázquez G. de Rojina.- Fecha: 10 de mayo de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic Daniel Rámila Aquino.

RRV-2052/88-5362/88.- Parte actora.- Mauricio Moisés Rudman.- Fecha: 21 de junio de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Sergio Hernández Méndez.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 7 de noviembre de 1990.

G.O.D.D.F., diciembre 3, 1990

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 25

AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Los agravios son insuficientes cuando el recurrente no impugne todos y cada uno de los considerandos y los fundamentos legales de la sentencia que recurre, y no formule con precisión y apoye jurídicamente los argumentos con que pretenda que se le revoque.

RRV-3872/86-5311/86.- Parte actora: Paula Jiménez de Ortega. Fecha: 2 de febrero de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. Sergio Hernández Méndez.

RRV-2474/86-9298/86.- Parte actora: Manuel Saldaña Díaz de León y Pedro Martínez Méndez.- Fecha: 19 de mayo de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Moisés Martínez y Alfonso.- Secretario: Lic. Fabián Bautista Ortiz.

RRV-421/88-6984/87.- Parte actora: Restaurante San Remo, S.A.- (Rosa María Orihuela Ambriz). Fecha: 30 de noviembre de 1988.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. María Carrillo Sánchez.

RRV-2022/88-3652/88.- Parte actora: Abrasivos Mexicanos Graff, S.A.- (Marco Aurelio Márquez Escalera). Fecha: 21 de junio de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. César Castañeda Rivas.- Secretario: Lic. José Morales Campos.

RRV-223/89-2915/88.- Parte actora: Universal de Concretos, S.A. de C.V. (Mario Velasco Luna). Fecha: 12 de julio de 1989.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 7 de noviembre de 1990.

G.O.D.D.F., diciembre 3, 1990

Época: Segunda
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 26

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS CON FUNDAMENTO EN LEYES FEDERALES POR LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS JUICIOS EN CONTRA DE LAS.- En los términos de la fracción I del artículo 21 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer de los juicios en contra de las resoluciones administrativas entre las que se encuentran las multas administrativas que las autoridades del Departamento del Distrito Federal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, independientemente que tengan su fundamento en leyes federales.

RRV-1031/93-853/93.- Parte actora: Papelera Intercontinental, S.A. y Papelera Tiger S.A.- 9 de febrero 1994.- Mayoría de 4 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-1451/93-1666/93.- Parte actora: Alma Rosa Sierra Domínguez. 23 de Marzo 1994.- Mayoría 4 votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo. Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

RRV-333/94-68/94.- Parte actora: Delmiro Anton Dacasa.- 18 de mayo 1994.- Unanimidad de 5 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretario: Lic. Luis Gómez Salas.

RRV-483/94-321/94.- Parte actora: Baños Acapulco de San Rafael, S.A.-22 de junio 1994.- Mayoría de 4 votos.- Ponente: Mag. Lic. Pedro Enrique Velasco Albin.- Secretaria: Lic. Martha Arteaga Manrique.

RRV-542/94-215/94.- Parte actora: Albercas y Baños Granada, S.A.-29 de junio 1994.- Mayoría de 4 votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria: Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 15 de marzo de 1995.

G.O.D.F., abril 10, 1995